

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Barnatours, S. A.», con el número 457 de orden, y casa central en Barcelona, plaza Cardona, número 5, tienda 25, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 2 de febrero de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

5945

ORDEN de 3 de febrero de 1978 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», número 461 de orden, a «Viajes Cuello, S. L.», y anulación de Agencia del grupo «B» a «Viajes Cuello».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de enero de 1977, a instancia de don Celso Cuello Fernández, en nombre y representación de «Viajes Cuello, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que, a la solicitud de dicha Empresa, se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12, y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 28 de abril de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1964, se concedió a la Empresa «Viajes Cuello», con domicilio en El Entrego (Asturias), Albéniz, sin número, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 132 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Cuello, S. L.», con el número 461 de orden, y casa central en El Entrego (Asturias), Ramón y Cajal, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 132 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 28 de abril de 1966, a favor de la Empresa «Viajes Cuello», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 3 de febrero de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

5946

ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Recel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y partes terminadas y la exportación de máquinas automáticas recreativas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Recel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas terminadas y la exportación de máquinas automáticas recreativas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Recel, S. A.», con domicilio en Hermanos García Noblejas, 39, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Granza de poliamida, P. E. 39.01.49.
2. Granza de poliestireno, P. E. 39.02.212.
3. Banca de acetato de celulosa plastificada, P. E. 39.03.24.
4. Chapa magnética de hierro con una pérdida en vatios de 1,3 kilogramos, de la P. E. 73.13.02.
5. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, con un contenido entre 18 - 20 por 100 Cr, 8 - 12 por 100 Ni. Espesor: 1,2 milímetros; P. E. 73.15.48.9.
6. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, con un contenido entre 14 - 18 por 100 Cr. Espesor: 0,8 milímetros; P. E. 73.15.48.8.
7. Cinta de cobre laminada, sin alear, enrollada, de 2 miligramos de espesor y 16 milímetros de ancho; P. E. 74.04.02.3.
8. Cinta de bronce fosforoso, laminada, aleada entre 92-8 y 95-5 (Cu - Sn). Enrolladas, de 20 a 80 milímetros de ancho, de 0,2 a 0,3 milímetros de espesor, de la P. E. 74.04.06.1.
9. Cinta de bronce fosforoso, laminada, aleada entre 92-8 y 95-5 (Cu - Sn). Enrolladas, de 20 a 80 milímetros de ancho, de 0,4 a 0,5 milímetros de espesor, de la P. E. 74.04.06.2.
10. Cinta de bronce fosforoso, laminada, aleada entre 92-8 y 95-5 (Cu - Sn). Enrollada, de 20 a 80 milímetros de ancho, de 0,15 milímetros de espesor, de la P. E. 74.05.02.4.
11. Hilo de cobre, sin recubrir, aislado con barniz, de 0,3 a 0,35 milímetros de diámetro, P. E. 85.23.91.
12. Hilo de cobre, sin recubrir, aislado con barniz, de 0,4 a 0,45 milímetros de diámetro, P. E. 85.23.91.
13. Hilo de cobre, sin recubrir, aislado con barniz, de 0,5 a 0,55 milímetros de diámetro, P. E. 85.23.91.
14. Hilo de cobre, sin recubrir, aislado con barniz, de 0,85 a 0,90 milímetros de diámetro, P. E. 85.23.91.
15. Hilo de cobre, sin recubrir, aislado con barniz, de 1 a 1,5 milímetros de diámetro, P. E. 85.23.91.
16. Hilo de cobre, sin recubrir, aislado con barniz, de 2 a 3 milímetros de diámetro, P. E. 85.23.91.
17. Hilo de cobre aislado para electricidad, barnizado y recubierto con funda de algodón, en diversos colores, de 0,5 milímetros de sección, P. E. 85.23.01.
18. Hilo de cobre aislado para electricidad, barnizado y recubierto con funda de 0,75 milímetros cuadrados de sección (85.23.01).
19. Hilo de cobre aislado para electricidad, barnizado y recubierto con funda de algodón, en diversos colores, de 1,2 milímetros cuadrados de sección (85.23.01).
20. Hilo de cobre aislado para electricidad, barnizado y recubierto con funda de algodón, en diversos colores, de 1,5 milímetros cuadrados de sección (85.23.01).
21. Condensadores electrolíticos fijos 5 MF 64 V, P. E. 85.18.01.
22. Condensadores electrolíticos fijos 100 MF 64 V, P. E. 85.18.01.
23. Condensadores electrolíticos fijos 500 MF 70/80 V, P. E. 85.18.02.
24. Condensadores electrolíticos fijos 470 MF 16 V, P. E. 85.18.02.
25. Condensadores electrolíticos fijos 1.000 MF 50/60 V, P. E. 85.18.02.
26. Contactos de plata fina para usos eléctricos, con un peso de 0,355 a 0,365 gr./un (tipo largo), P. E. 85.19.51.
27. Contactos de plata fina para usos eléctricos, con un peso de 0,082 gr./un (tipo semiesférico), P. E. 85.19.51.
28. Contactos de plata aleada para usos eléctricos, con un peso de 0,090 gr./Ag y 0,146 gr./Cu, P. E. 85.19.51.
29. Terminales para conexiones eléctricas (tipo E-673), P. E. 85.19.11.
30. Bombillas de incandescencia tipo miniatura de 6,3 V., 0,25 amp.; P. E. 85.20.04.
31. Bombillas de incandescencia tipo miniatura de 6,5 V., 0,50 amp.; P. E. 85.20.04.
32. Diodos (puente rectificador de corriente) P. E. 85.21.71.
33. Transistores (modelo TIP 3055), P. E. 85.21.71.
34. Circuitos integrados monolíticos (ref. SN 7402 N), P. E. 85.21.81.
35. Circuitos integrados monolíticos (ref. SN 7404 N), P. E. 85.21.81.
36. Circuitos integrados monolíticos (ref. SN 7425 N), P. E. 85.21.81.